

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)” Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con N° 11391 /2011, La empresa Acondesa S.A. presenta un informe de las actividades que viene realizando para el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta corporación a las granjas de su pertenencia y se solicita que se tengan en cuenta al momento de resolver las investigaciones iniciadas a las mismas.

Que mediante radicado con N° 10432 16/11/2011, La empresa Acondesa S.A anexa documentos para continuar con el trámite de concesión de aguas.

Que mediante Auto N° 1340 27/12/2011, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, admite solicitud de concesión de aguas a la granja avícola Villa Leo.

Que mediante Resolución N° 0395 28/06/2012, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, resuelve una investigación a la empresa Acondesa S.A. Granja avícola Villa Leo.

Que mediante Auto N° 0551 16/08/2012, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Villa Leo.

Que mediante visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Avícola Villa Leo, se originó el concepto técnico N° 0000638 del 25 de Julio de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

En la visita de seguimiento ambiental practicada a la granja avícola Villa Leo se verificó que se encuentra en funcionamiento con el proyecto de pollos de engorde para consumo humano.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita de inspección se hizo un recorrido en los alrededores de la granja avícola Villa Leo y se encontró la siguiente información:

- La granja avícola Villa Leo cuenta con 8 galpones con una población de 162.000 aves con el proyecto de pollos de engorde para consumo humano en un área de 11280 m2
- La granja avícola se abastece de agua por medio de un pozo profundo de 48 metros, el agua se capta con una bomba de 10 HP sumergible dirigida a 6 tanques elevados donde se trata y luego es dirigida a una alberca 36.000 litros de capacidad, donde se distribuye a las diferentes zonas de consumo.
- Se observó que el agua es utilizada para el consumo de las aves en los

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN**      **№ - 000627**      **DE 2013**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA**  
**EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)” Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- galpones, lavado de los comederos y bebederos, la utilizada en el sistema de bioseguridad y para las necesidades de uso domestico de la granja.
- Se observó que la mortalidad es sometida a enterramiento, debido a que el sistema de compostaje está lleno por al ta mortalidad en el lote pasado por problemas genéticos, según manifestó el administrador. La cama de pollinaza se empaca en sacos de polipropileno y es transportada por la misma empresa Acondesa a lugares donde la emplean como abono.
  - En la granja avícola Villa Leo los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A.
  - Los residuos sólidos ordinarios son almacenados en canecas identificadas y son entregados a la empresa de aseo Triple A de Sabanagrande
  - Se observó el sistema de medición de caudal instalado en el pozo construido dentro del predio
  - Mediante documento radicado con No 10432 16/11/2011, la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A. representada legalmente por el señor Víctor Scott López, identificado con cedula de ciudadanía No 17.141.319, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA concesión de aguas subterráneas procedente de un pozo profundo construido en las coordenadas con un caudal aproximado de 2 L/seg para uso de actividades de cría y engorde de pollos en la granja avícola Villa Leo, localizada en el municipio de Sabanagrande, Atlántico.

En el oficio en mención se encuentra anexo formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciado, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria y certificado de existencia y representación legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	Concesión de aguas en tramite
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con el permiso
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN** **Nº 000627** **DE 2013**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA**  
**EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)” Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**CUMPLIMIENTO:** Mediante Auto N° 0551 16/08/2012 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Villa Leo.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
informe a esta Corporación donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domesticas		X	El representante legal no ha presentado la información
Un informe donde acredite la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible de la planta generadora de energía eléctrica, la cual debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de aguas lluvias a las instalaciones, pero que admita la salida del humo y el calor en caso de un incendio. El piso debe de ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes, debe de ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por lo tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo de 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cms de alto. La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad máxima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos		X	Durante la visita se evidencio que los tanques se encuentran a la interperie
Presentar anualmente a esta corporación una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final		X	El representante legal no ha presentado la certificación.

**CONCLUSIONES:**

- La granja avícola Villa Leo está dedicada actualmente a la explotación

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº . 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)" Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

avícola con el proyecto de pollos de engorde para consumo humano, para ello cuenta con 8 galpones albergando 162.000 aves en un área de 11.280 m<sup>2</sup>

- La granja avícola se abastece de agua por medio de un pozo profundo, el agua se capta con una bomba sumergible dirigida a 6 tanques elevados donde se trata y luego es dirigida a una alberca donde se distribuye a las diferentes zonas de consumo de la granja. Se observó que el agua es utilizada para el consumo de las aves en los galpones, lavado de los comederos y bebederos, la utilizada en el sistema de bioseguridad y para las necesidades de uso doméstico.
- Se observó que la mortalidad es sometida a enterramiento, debido a que el sistema de compostaje está lleno por alta mortalidad en el lote pasado por problemas genéticos, según manifestó el administrador. La cama de pollinaza se empaca en sacos de polipropileno y es transportada por la misma empresa Acondesa a lugares donde la emplean como abono.
- En la granja avícola Villa Leo los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A.
- Los residuos sólidos ordinarios son almacenados en canecas identificadas y son entregados a la empresa de aseo Triple A de Sabanagrande
- La granja cuenta con el sistema de medición de caudal instalado
- La empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. solicitó una concesión de aguas proveniente de un pozo profundo para la granja avícola Villa Leo con un caudal de 2 L/seg. equivalente a 6480m<sup>3</sup>, por un término de 5 años
- El representante legal de la empresa ACONDESA S.A. entregó la información necesaria para la obtención de una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo construido en la granja avícola Villa Leo, localizada en el municipio de Sabanagrande.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 establece "*En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar previstas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.*" Donde se establece que la captación de aguas debe contar con los equipos de medidas y elementos que permitan conocer la cantidad real del consumo.

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece "*Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº . 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)" Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar publico de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de seguimiento de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)” Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 601.888,89	\$ 210.000	\$ 202.972.22	\$ 1.014.861,11

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: “Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la empresa **ACONDESA S.A (GRANJA AVICOLA VILLA LEO)**, permiso de concesión de aguas.

**RESUELVE**

- ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas a la Empresa **ACONDESA S.A (GRANJA AVICOLA VILLA LEO)**, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legalmente por la señora **ALVARO COTES MAESTRE**, La granja se encuentra ubicada en el municipio de Sabanagrande, vía Barranquilla – Sabanagrande, por el carretable que se desprende de la carretera Oriental, margen derecha aproximadamente 3 kilómetros hacia dentro, la concesión de aguas proveniente de un pozo profundo localizado a una Latitud 10°48'56" y Longitud 74°46'20" - con una profundidad de 48m con una captación de agua en la cantidad de 1.296 m<sup>3</sup> /mes, arrojando 15.552 m<sup>3</sup> /año en un caudal de 0.5 litro / segundos, para la actividad de cría, levante de pollos de engorde para consumo humano. La

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº - 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A “LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)” Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

concesión de agua queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El representante legal de la granja avícola las Villa Leo debe presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada en el pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos
- Llevar el registro del agua captada diaria y mensualmente en la fuente de captación, la cual debe presentarse semestralmente a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Presentar de manera inmediata a esta Corporación un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domesticas
- Adecuar el área donde se ubican los tanques de almacenamiento de combustible de la planta generadora de energía eléctrica, la cual debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de aguas lluvias a las instalaciones, pero que admita la salida del humo y el calor en caso de un incendio. El piso debe de ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes, debe de ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por lo tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo de 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cms de alto. La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad máxima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos
- presentar anualmente a esta corporación una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la certificación de la empresa de aseo que recoge los residuos sólidos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **№ 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)" Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ordinarios que se generan en el desarrollo de las actividades de la granja, la certificación debe contener el lugar de disposición final de los residuos.

**PARAGRAFO:** La presente concesión de aguas, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a los bienes de uso público que sobre la misma materia fije en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

**ARTICULO CUARTO:** la **EMPRESA ACONDESA S.A (GRANJA AVICOLA VILLA LEO)**, debe dar cumplimiento su plan de Cumplimiento Ambiental, para la actividad de cría, levante de pollos para el consumo humano.

**ARTICULO QUINTO:** la **EMPRESA ACONDESA S.A (GRANJA AVICOLA VILLA LEO)**, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legalmente por el señor **ALVARO COTES MAESTRE**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un Millón Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Un pesos con Once Centavos (\$ 1.014.861.11 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**ARTICULO SEXTO:** la **EMPRESA ACONDESA S.A (GRANJA AVICOLA VILLA LEO)**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **№ . 000627** DE 2013  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A "LA  
EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO)" Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO DECIMO:** La **EMPRESA ACONDESA S.A (GRANJA AVICOLA VILLA LEO)**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los **09 OCT. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1627-379  
C.T. 0000638 del 25 de Julio de 2013  
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. *AM*  
Yo Bo: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (c). *JK*